

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de Julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-031-2013-00763-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de Julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el demandante, por ser procedente, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios **Nro. 1564, 1565 y 157** visibles, en los folios **37, 38 y 39** del cuaderno de medidas y actualizando en ellos la fecha, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

2

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2186

RADICACIÓN: 76001-40-03-027-2019-00111-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante obrante a folio 35, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 25-2014-00785-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 123.1) asciende a la suma de \$24.062.668.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$2.923.984.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$916.103.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$916.103.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la COOPERATIVA UNIVERSITARIA MULTIACTIVA – COOPRUSACA identificada con Nit. No.800035896-5, su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002392938	18/07/2019	NO APLICA	\$ 575.638,00
469030002392939	18/07/2019	NO APLICA	\$ 340.465,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 1471 de hoy
31 JUL 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

4

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de requerir al Industrias Plásticas del Pacifico. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-011-2016-00090-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención al memorial que antecede en donde la parte actora solicita se haga un requerimiento al pagador de Industrias Plásticas del Pacifico, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE POR TERCERA VEZ Y DE MANERA URGENTE al pagador de INDUSTRIAS PLÁSTICAS DEL PACIFICO, a fin de que informe al despacho, las razones o motivos por las cuales no ha dado cabal cumplimiento a lo comunicado en el oficio Nro. 08-3111 de fecha 08 de Noviembre de 2018.

ADVIÉRTASELE A LA ENTIDAD QUE SU DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO, DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente la respectiva comunicación reiterando lo solicitado en el oficio Nro. 08-3111 de fecha 08 de noviembre de 2018 visible a folio 121 C1 y enviarla inmediatamente a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>129</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>31 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

5

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de requerir. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-035-2018-00644-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y atención al memorial que antecede en donde la parte actora solicita se haga un requerimiento al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CAUCA, por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE POR PRIMERA VEZ al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CAUCA, a fin de que informe al despacho, las razones o motivos por las cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado en el oficio Nro. 593 de fecha 22 de Febrero de 2017.

ADVIÉRTASELE A LA ENTIDAD QUE SU DEMORA EN LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO, DARÁ APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente la respectiva comunicación reiterando lo solicitado en el oficio Nro. 593 de fecha 22 de febrero de 2019 visible a folio 56 C1 y enviarla inmediatamente a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

6

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-003-2016-00688-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador del GRUPO G50 S.A.S, dando respuesta al requerimiento por este Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador GRUPO G50 S.A.S, toda vez que el demandado no tiene vínculo contractual con dicha sociedad, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente; que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

E/ Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

7

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de Julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2207

RADICACION: 76001-40-03-003-2016-00688-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de Julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 18-2009-00871-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 53 al 55.1) asciende a la suma de \$8.605.250.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.654.500.01, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.654.500.01 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la demandante DORA MAR CARVAJAL ESCALANTE identificada con la C.C. No.26.571.904.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002393425	19/07/2019	NO APLICA	\$ 339.102,31
469030002393426	19/07/2019	NO APLICA	\$ 330.397,31
469030002393427	19/07/2019	NO APLICA	\$ 330.397,31
469030002393428	19/07/2019	NO APLICA	\$ 355.167,50
469030002393429	19/07/2019	NO APLICA	\$ 355.167,50
469030002393430	19/07/2019	NO APLICA	\$ 355.167,50
469030002393431	19/07/2019	NO APLICA	\$ 355.167,50
469030002393432	19/07/2019	NO APLICA	\$ 355.167,50
469030002393433	19/07/2019	NO APLICA	\$ 307.580,35
469030002393434	19/07/2019	NO APLICA	\$ 358.784,12
469030002393435	19/07/2019	NO APLICA	\$ 357.875,48
469030002393436	19/07/2019	NO APLICA	\$ 358.784,12
469030002393437	19/07/2019	NO APLICA	\$ 358.784,12
469030002393438	19/07/2019	NO APLICA	\$ 136.957,39

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 129 de hoy
31 JUL 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

9

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2189

RADICACIÓN: 76001-40-03-008-2016-00597-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2188

RADICACIÓN: 76001-40-03-006-2018-00550-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Mixto, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2187

RADICACIÓN: 76001-40-03-027-2017-00732-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2195

RADICACIÓN: 76001-40-03-012-2018-00172-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2194

RADICACIÓN: 76001-40-03-012-2018-00074-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2193

RADICACIÓN: 76001-40-03-035-2018-00871-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2192

RADICACIÓN: 76001-40-03-032-2017-00662-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2190

RADICACIÓN: 76001-40-03-006-2019-00051-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

17

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2191

RADICACIÓN: 76001-40-03-027-2019-00187-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 023-2015-00736-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito sumada a las costas 10.392.697.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.476.384.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha. Consejo

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.476.384.00, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ identificado con C.C. No.16.689.117.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395884	24/07/2019	NO APLICA	\$ 369.096,00
469030002395885	24/07/2019	NO APLICA	\$ 369.096,00
469030002395886	24/07/2019	NO APLICA	\$ 369.096,00
469030002395887	24/07/2019	NO APLICA	\$ 369.096,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 129 de hoy 31 JUL 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 003-2018-00142-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- AGREGAR los escritos que anteceden a fin de que obren y consten dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA VANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 03-2018-00142-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 65.1) asciende a la suma de \$9.098.569.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$9.028.348.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$9.028.348.00, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con la C.C. No.66.771.671 y T.P. No.92700 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002286866	14/11/2018	NO APLICA	\$ 634.787,00
469030002286867	14/11/2018	NO APLICA	\$ 634.787,00
469030002286868	14/11/2018	NO APLICA	\$ 634.787,00
469030002286869	14/11/2018	NO APLICA	\$ 634.787,00
469030002286870	14/11/2018	NO APLICA	\$ 634.787,00
469030002292423	23/11/2018	NO APLICA	\$ 634.787,00
469030002307517	21/12/2018	NO APLICA	\$ 634.787,00
469030002316518	21/01/2019	NO APLICA	\$ 654.977,00
469030002330036	19/02/2019	NO APLICA	\$ 654.977,00
469030002344894	26/03/2019	NO APLICA	\$ 654.977,00
469030002357017	25/04/2019	NO APLICA	\$ 654.977,00
469030002369374	28/05/2019	NO APLICA	\$ 654.977,00
469030002382691	26/06/2019	NO APLICA	\$ 654.977,00
469030002394313	22/07/2019	NO APLICA	\$ 654.977,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 129 de hoy
31 JUL 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03- 003-2015-00523-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a el oficio No. 10-01217 de fecha 29 de mayo de 2019, proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio No. 1896 de fecha 14 de junio de 2019 proveniente del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual nos comunica que, **SI** se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes para el proceso con radicación **035- 2014-00681-00**, comunicada mediante oficio **No. 10-01217**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

22

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-012-2015-00781-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y como quiera que la apoderada de la parte actora procedió de conformidad a realizar la notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G. del P según consta la guía de correo certificado y cotejado de la oficina de envío, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de notificación por aviso, soportados debidamente por correo certificado y cotejado de la oficina de envío.

SEGUNDO.- TENGASE por surtida la notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G. del P, al acreedor prendario denominado BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

23

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2018. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, donde la parte actora presenta escrito subsanando la demanda a tiempo, para que sea admitida la acumulación la cual se tramitara en forma separada de conformidad con el artículo 463 del C.G.P. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2200

RADICACION: 76001-40-03-004-2018-00009-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de Dos Mil diecinueve (2019)

Por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal la anterior demanda materia de acumulación, de conformidad con el art. 463 del C. G. del Proceso, la demanda se ajusta a los presupuestos del Art. 82 y siguientes del texto procesal citado y las pretensiones se derivan de títulos que llena los requisitos del Art. 422 ibídem, el despacho judicial

En consideración de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la demanda Ejecutiva Singular instaurada por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S en contra de JUAN CARLOS MEZA ORCASITA, LINA MARIA ORDOÑEZ GARCIA y LUCAS WALDINO MEZA OROZCO.

Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S en contra de JUAN CARLOS MEZA ORCASITA, LINA MARIA ORDOÑEZ GARCIA y LUCAS WALDINO MEZA OROZCO, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero.

a).- Por la suma de **SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$7.399.000)** por concepto de pago de factura de GASES DE OCCIDENTE con estado de cuenta No. 1082385034.

b).- Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$590.071)** por concepto de pago de factura de EMCALI con estado de cuenta No. 241984869.

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado Art. 463-1 del C. G. del P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 293 del C. G. Del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUNTO.- RECONÓZCASE a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con C.C. No. 67.039.049 y portador de la T. P. No. 162.809 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2204
RAD: 027-2018-00566-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, que devengue el demandado CRISTHIAN JAVIER BELLIO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.144.045.930, como empleado de la empresa CASAEVENTOS ENJOY. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$40.000.000.00. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la copia del memorial el cual fue radicado el día 24 de julio de la misma anualidad, presentados al interior del término indicado en diligencia de remate llevada a cabo; revisado el expediente. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2202
RADICADO: 17-2015-00873-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil diecinueve

En virtud de que quien remato fue el cesionario demandante por valor de (\$25.100.000.00 y \$41.200.000.00) y ha presentado el recibo de pago del impuesto 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00117-1 del **Banco Agrario de Colombia** de ésta ciudad denominada DTN –Impuesto de remate 5%- Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), por valor de \$ (\$3.315.000.00), dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate llevada a cabo en el proceso, cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 453 del C.G del P., norma aplicable a este proceso, por así disponerlo el art. 468-5 ibídem, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 455 e jusdem.

Respecto al precio del bien, teniendo de presente que el valor del crédito aprobado en el proceso, asciende a \$101.408.043.00 (folio 101 C-1), el cual es superior al precio en que se adjudicaron los aludidos vehículos (\$66.300.000.00) folio 116.1), se debe aprobar el remate¹; siguiendo la regla prevista en el numeral 4º del referido art. 468.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. APRUEBESE la adjudicación del remate llevado a cabo a los 23 días del mes de marzo de 2019, sobre los derechos que le corresponden al demandado sobre el vehículo de placa TJW-903 de la Secretaria de Transito de Guacari (V), distinguido con la siguiente característica clase CAMION marca DONG FENG, línea DFA1051BG01, modelo 2013, color ROJO, servicio PUBLICO, chasis: LGDCN91G8DA117114, motor: F30D3C00035, por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$41.200.000.00)** a favor del señor RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ identificado con la C.C. No.1.144.160.876.

2. APRUEBESE la adjudicación del remate llevado a cabo a los 23 días del mes de marzo de 2019, sobre los derechos que le corresponden al demandado sobre el vehículo de placa ZNL-505 de la Secretaria de Transito de Cerrito (V), distinguido con la siguiente característica clase CAMION marca FOTON, línea BJ5081VBCED, modelo 2015, color PLATA, servicio PUBLICO, chasis: LVBC4PD8FE001359, motor: HC502890AA23, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$25.100.000.00)** a favor del señor RICHARD ANDRES SANCHEZ ORTIZ identificado con la C.C. No.1.144.160.876.

¹ Art. 455 DEL C.G del P.

3. **CANCÉLESE** el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos vehículos. Por la secretaría, se remitirá un oficio al registrador respectivo para que cancele la inscripción.

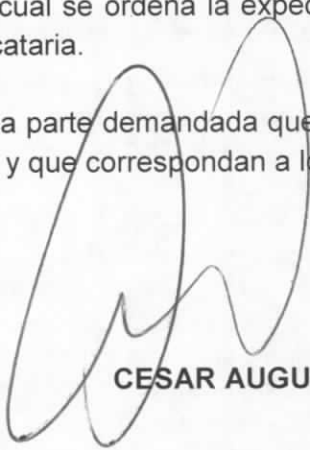
4. **ORDENAR** la cancelación de la garantía prendaria sobre los vehículos de placas TJW-903 y ZNL-505 Líbrese las respectivas comunicaciones.

5. **REQUIÉRASE** al secuestre designado NEHIL SANCHEZ autorizado por MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS., para que haga entrega oportuna de los bienes al adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración.

6. **ORDÉNESE** la inscripción de esta providencia en la Secretaria de Transito de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa de la adjudicataria.

7. **ORDÉNESE** a la parte demandada que entregue a la parte demandante los títulos que tenga en su poder y que correspondan a los derechos sobre el vehículo adjudicado.

NOTIFÍQUESE


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 129 de hoy

31 JUL 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

26
CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 009-2018-00776-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Atendiendo el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- SOLICITAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, que se sirva informar con destino a este proceso, el estado actual que cursa el proceso que se adelanta en esa dependencia con rad.2019-00128-00, lo anterior ante la solicitud presentada por el profesional del derecho que actúa allá, respecto de levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas JKQ-601. Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA VANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CRISTIAN CAMILO ACHICANOY TORO en contra de ALFONSO JOSE ROMERO Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2200
RADICADO: 23-2009-00112-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

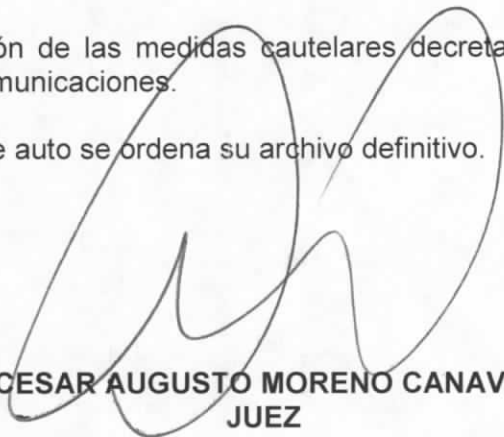
Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CRISTIAN CAMILO ACHICANOY TORO en contra de ALFONSO JOSE ROMERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

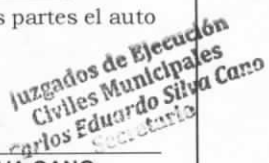
1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por CRISTIAN CAMILO ACHICANOY TORO en contra de ALFONSO JOSE ROMERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 31 JUL 2019 de hoy
siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2197

RADICACIÓN: 76001-40-03-032-2018-001001-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-010-2018-00584-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito allegado por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, solicitando la corrección del numeral cuarto de la parte resolutive del auto 1939 de fecha 08 de julio de 2019, visible a folio 83 del presente principal, toda vez, que se dispuso erróneamente a la entidad a representar judicialmente; como quiera que dicho error se dio por un *lapsus calami*, se procederá a aclarar el mencionado auto, al tenor del artículo 286 del Código General de Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACLARAR el numeral cuarto del auto Interlocutorio 1939 de fecha 08 de Julio de 2019, en el sentido de establecer que la entidad a representar judicialmente es el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y no el que se había establecido inicialmente, en virtud de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2196

RADICACIÓN: 76001-40-03-035-2018-00709-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2199

RADICACION: 76001-40-03-024-2017-00418-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintinueve (29) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

32

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 014-2013-01090-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, veintinueve de julio de dos mil diecinueve

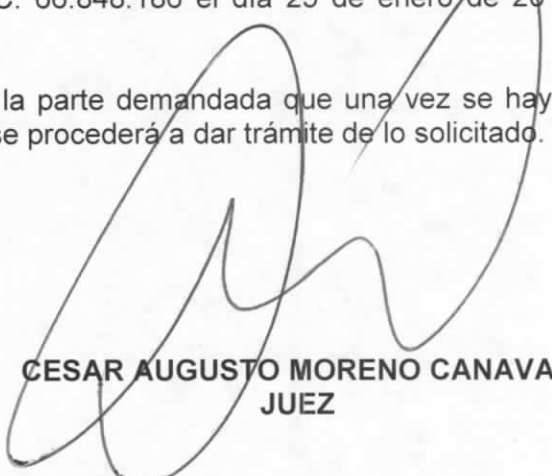
En atención al escrito que antecede, previo a dar trámite de lo solicitado en los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE:

1.- OFICIAR a la Notaria Octava del Circulo de Cali, a fin de que se sirvan manifestar a este Despacho si la autenticación dada al documento que antecede bajo el código 8kfMRvsuxiH8ibwn6b autenticado por la señora MARIA FERNANDA ZAMORANO ABRIL identificada con la C.C. 66.848.186 el día 25 de enero de 2019, fue expedido por esa Notaria.

2.- INFORMESELE a la parte demandada que una vez se haya obtenido respuesta por parte de la Notaria 8, se procederá a dar trámite de lo solicitado.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 129 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría General



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-034-2008-00050-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de julio Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al oficio No. 10-01269 de fecha de 04 de junio de 2019, proveniente del JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos informan que en atención a la solicitud de remanentes solicitada por este despacho para el proceso con radicación No. 76001-40-03-006-2006-00750-00, se deja a disposición por cuenta de este despacho la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio "ONLINE DIAGNOSTIC SYSTEM" con Matrícula Mercantil No. 573259-4. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el **Oficio No. 10-01269** de fecha 04 de junio de 2019, mediante el cual, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, nos comunica que se dejaron a disposición de este proceso la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio "ONLINE DIAGNOSTIC SYSTEM" con Matrícula Mercantil No. 573259-4, allá desembargado, en ocasión a la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

34

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de medida de embargo, por resolver. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2206
RAD: 032-2014-00744-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede y como quiera que resulta procedente lo solicitado, se procederá a decretar el embargo sobre los derechos que le corresponden a los demandados EDIANITH MERCADO LOPEZ, identificado con la C.C. 32.791.365 y EVER JOSE SANCHEZ GRACIA, identificado con C.C. 92.524.123, sobre el inmueble identificado con M.I. No.370-784196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali -Valle. Por lo tanto el Despacho Judicial,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-784196 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de los derechos que le corresponden a los demandados EDIANITH MERCADO LOPEZ, identificado con la C.C. 32.791.365 y EVER JOSE SANCHEZ GRACIA, identificado con C.C. 92.524.123 y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

35

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2018. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, donde la parte actora presenta escrito de acumulación la cual se tramitara en forma separada de conformidad con el artículo 463 del C.G.P. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 2205

RADICACION: 76001-40-03-032-2014-00744-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de Dos Mil diecinueve (2019)

Por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal la anterior demanda materia de acumulación, de conformidad con el art. 463 del C. G. del Proceso, la demanda se ajusta a los presupuestos del Art. 82 y siguientes del texto procesal citado y las pretensiones se derivan de títulos que llenan los requisitos del Art. 422 ibídem, el despacho judicial

En consideración de lo anteriormente expuesto, el despacho judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la demanda Ejecutiva Singular instaurada por NAYIB JAVIER PAZ TORO en contra de EDIANITH MERCADO LOPEZ y EVER JOSE SANCHEZ GRACIA.

Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor de NAYIB JAVIER PAZ TORO en contra de EDIANITH MERCADO LOPEZ y EVER JOSE SANCHEZ GRACIA, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero.

a).- Por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000)** por concepto de capital insoluto representado en el pagare visto a folio 5.

b).- Por los intereses de plazo a la tasa de interés permitida por la ley desde el 26 de octubre de 2015, hasta la fecha de la presentación de la demanda.

c).- Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa de interés más alta permitida por la ley desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado Art. 463-1 del C. G. del P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 293 del C. G. Del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUINTO.- RECONÓZCASE al Dr. NAYIB JAVIER PAZ TORO, identificado con C.C. No. 16.690.592 y portador de la T. P. No. 123.252 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre propio, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. <u>129</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>31 JUL 2019</u> a las 8:00 am _____ SECRETARIA GENERAL <i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito presentado por el secuestre. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 032-2014-00744-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el secuestre pedro JOSE MEJIA MURGUEITIO rinde un informe sobre el inmueble encomendado, el mismo se pondrá en conocimiento de la parte interesada. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el informe presentado por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. <u>129</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>31 JUL 2019</u> a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

3.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-003-2016-00803-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de julio dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención a los escritos que anteceden, proveniente de los pagadores de INCIVA, INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS los anteriores escritos, toda vez que dichas entidades, no registran ningún vínculo contractual con los demandados del presente proceso ejecutivo, a fin que de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 005-2015-00545-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a el oficio No. 2445 de fecha 19 de julio de 2019, proveniente del Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- INFORMAR al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI, que la solicitud de remanentes para el proceso con Rad. No. 7600140050**28-2018-00433-00** comunicado a través del **oficio No. 2445** de fecha del 29 de julio de 2019, **NO** se tendrá en cuenta, en razón de existir otra solicitud con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

3

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver lo que estime pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2018-00172-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del pagador de CARVAJAL, dando respuesta a la medida decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador de CARVAJAL, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente, con solicitud de medida de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2203
RAD: 027-2015-00094-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado 6 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado LUIS ALBERTO SANCHEZ, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo Singular iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITOS SOLIDARIOS contra el aquí demandado, que cursa en el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, con Rad. No.2016-00258. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

41

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, solicitando reconocer personería jurídica a un abogado para actuar dentro del presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2016-00005-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Veintinueve (29) de Julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al escrito donde la representante legal de BANCO MULTIBANK S.A. confiere poder a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica al togado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, identificado con C.C. Nro. 16.634.835 y con Tarjeta Profesional Nro. 33.805 del C. S de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>129</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>31 JUL 2019</u>	a las <u>10</u> am
SECRETARIA GENERAL	

Procuraduría General de la Nación
Procuraduría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con avalúo presentado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2201
RAD: 034-2006-00447-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Julián de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por la parte demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-502838 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$32.340.000,00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 1 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 16 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica a un abogado para actuar dentro del presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-001-2011-00646-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Dieciséis (16) de Julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al escrito donde la parte de demandada la señora FANERY COLONIA DE LA TORRE, identificada con C.C. No. 29.870.580, confiere poder a un profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, el abogado posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica al togado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS ENRIQUE LARRAHONDO ANGULO, identificado con C.C. Nro. 1.144.052.636 y con Tarjeta Profesional Nro. 280.628 del C. S de la J., para que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario